

contexto; Atendiendo a que en esta Capital se cobra y vende  
 el metodo de administrar las Rentas de Cuenta de S. M.  
 de luego Acuerda la Ciudad y cumplida la Real Orden  
 cony en las mismos terminos que en ella se prohibe, ma-  
 yormente en las zircunstancias presente y habetanta  
 Carencia y falta de ho genero en esta Poblacion; a cuyo  
 efecto se paze el correspondiente ofizio al Adm. orab  
 D. Fernando Costas Carrillo, para q<sup>d</sup> no permita habilitar  
 ni dar ni despachar alguno para q<sup>d</sup> los Carcehenos de este  
 te de esta Jurisdiccion, ni otras Personas, los aq<sup>ue</sup> y con-  
 duxcan a otros Pueblos, y respecto a necessitarlo prezisa-  
 mente este para el Abasto y consumo, y que se conforma  
 a lo q<sup>d</sup> tiene S. M. mandado en la citada R. O. en

Que en las Bodegas de  
 Aceite se vende por  
 menor como esta se  
 ha de ser por la Ciu.<sup>d</sup> y al  
 respeto por mayor

Tratase de la novedad q<sup>d</sup> se ha de hacer y adriente de  
 haber en esta Poblacion a lo ma<sup>s</sup> y pecuena Bodega y  
 donde se vende el Aceite por mayor, al azimmo de  
 los sugetos que la manejan, alterando el precio en ten-  
 minor los mas exesivos, y perjudiciales al comun;  
 deseando la Ciudad precaber estos danos, y contener a  
 las Personas que corren con las mismas Bodegas  
 Acuerda se prezise a esta y quieren continuar en su  
 ocupacion, a q<sup>d</sup> han de vender por menor, dando la libra